



**Asunto:** Vehículos de Movilidad Personal (VMP): infracciones y sanciones en materia de documentación, requisitos técnicos y seguro.

## INSTRUCCIÓN SANC 2026/13

El Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, modifica el Reglamento General de Vehículos (RGV) aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Este Reglamento ya definía el **Vehículo de Movilidad Personal (VMP)** como:

*“Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.”*

Tras la entrada en vigor de la modificación del RGV se define a los **Vehículos Personales Ligeros (VPL)** como:

*“Vehículo de movilidad personal con una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km/h, si su peso es superior a 25 kg. Se excluyen de esta definición los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas, los vehículos motorizados o elementos de apoyo a la movilidad y autonomía personal que son destinados exclusivamente para ser utilizados por personas con discapacidad o con movilidad reducida, y los ciclos o las bicicletas de pedales con pedaleo asistido.»*

Por su parte, la Disposición Adicional primera de la Ley 5/2025, de 14 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de





octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, establece la obligatoriedad de aseguramiento para los VPL que define como:

*“Se consideran vehículos personales ligeros, a efectos del seguro obligatorio de responsabilidad civil, los vehículos que circulan por suelo mediante una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km por hora, si su peso es superior a 25 kg. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado”.*

La Ley 5/2025 introduce en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, un nuevo artículo 1 bis que define el **vehículo a motor** como:

*“a) Todo vehículo automóvil accionado exclusivamente mediante una fuerza mecánica que circula por el suelo y que no utiliza una vía férrea, con:*

- i. una velocidad máxima de fabricación superior a 25 km/h, o*
- ii. un peso neto máximo superior a 25 kg y una velocidad máxima de fabricación superior a 14 km/h...”*

Según lo expuesto, podemos señalar que:

- Si el VMP tiene una masa en orden de marcha (MOM) inferior a 25 kg., se tratará como VMP/VPL.
- Si el VMP tiene una masa en orden de marcha (MOM) superior a 25 Kg., se tratará como VMP/ vehículo a motor.

Esta cuestión tiene relevancia porque va a establecer diferencias a la hora de denunciar y sancionar. La MOM es un dato que figura en el Registro Nacional de Vehículos, dentro de la sección correspondiente al Registro de Vehículos Personales Ligeros (REVEMP), creada en virtud del RD 52/2026, de 28 de enero, y es el equivalente a la Masa servicio (kg) (G) en ATEX.





## 1. Obligación de disponer de certificado de circulación, inscripción en el Registro Nacional de Vehículos (RNV) y etiqueta identificativa del VMP.

El nuevo artículo 22 bis del Reglamento de Vehículos establece que:

*“1. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1.*

*2. Para poder circular, los vehículos de movilidad personal deberán:*

*a) Disponer del certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional y, específicamente, de los requisitos técnicos regulados en el anexo XXI.*

*b) Inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos, en su sección de Registro de Vehículos Personales Ligeros, de acuerdo con lo previsto en el anexo XX*

*c) Disponer y exhibir reglamentariamente la etiqueta identificativa prevista en el anexo XX y la placa de marcaje de fabricante contemplada en el anexo XXI.”*

**Estas obligaciones afectan exclusivamente a los vehículos que se corresponden con la categoría de Vehículos de Movilidad Personal (VMP).**

Un listado completo de los modelos certificados se encuentra disponible en la página web de la Dirección General de Tráfico:


<https://www.dgt.es/nuestros-servicios/tu-vehiculo/vehiculos-de-movilidad-personal-vmp/>

Estos vehículos deben portar tanto la placa de marcaje incorporada por el fabricante como la placa (etiqueta adhesiva) con el número identificativo asignado tras la inscripción del VMP en el Registro Nacional de Vehículos. El número de certificación de estos vehículos comenzará por la letra B.





## Modelo de certificado de inscripción

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

Número de inscripción: **M0116BBD**      Fecha de expedición: **19/05/2026**

---

**DATOS GENERALES**

**Número de Certificación:** **B1011**      **Número de serie:** **M4U 002479**

**Fecha de inscripción:** **10/02/2026**      **Jefatura:**

**Titular:**

**Nombre comercial:** **Xiaomi electric scooter 4 Ultra EU**

**Modelo:** **DDHBC01ZM**      **Tipo de certificación:** **B**

**Fabricante:** **HUIZHOU SUNWINON ELECTRONICS CO. LTD**

**Marca:** **Xiaomi**      **Tipo de uso:** **B00 Servicio particular - Sin especificar**

**Versión:** **-**

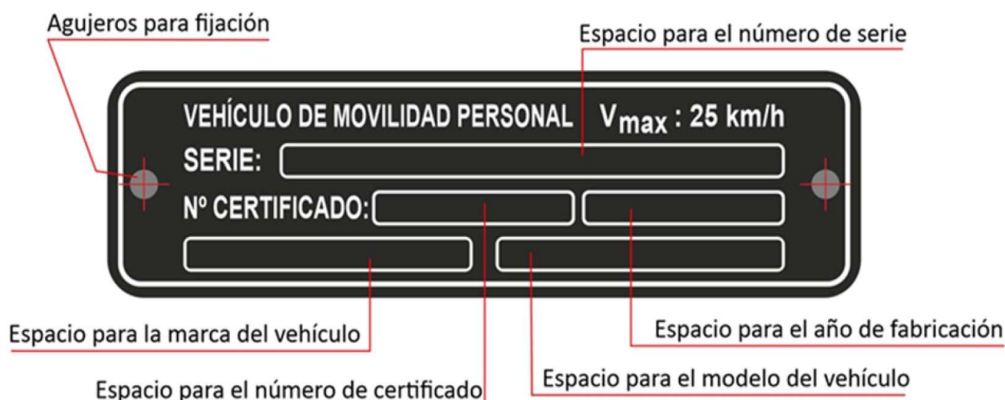
---

**DATOS TÉCNICOS**

A - Distancia entre ejes:	926.2	MDM del vehículo:	20.6
B - Longitud total:	1200	M.M.T.A:	144.6
C - Anchura total:	650	M.M.T.A. primer eje:	72.6
D - Via delantera:	0	M.M.T.A. segundo eje:	72
E - Via trasera:	0	Número de ejes y ruedas:	2
Altura total:	1259.6	Velocidad máxima (km/h):	25
Altura del manillar:	1237.2	Potencia nominal:	500
Autobalanceo:	NO	Sillín:	NO
Capacidad (plazas):	1		

En cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo XX Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre), el presente documento constituye el certificado de inscripción del vehículo.

## Placa de Marcaje



## Placa de matricula



## 2. Referencia a los Vehículos de Movilidad Personal no Certificados

No obstante lo anterior, también hay que tener en cuenta que el Anexo XIX del Reglamento de Vehículos permite la comercialización de VMP que no dispongan de homologación:

*“Los vehículos que no cuenten con una homologación europea, nacional o individual, podrán comercializarse en el mercado español, en particular, los vehículos de movilidad personal, en los términos previstos en este anexo.”*

Pero dicha circunstancia por sí sola no implica necesariamente que puedan circular por las vías públicas. Hay que partir de la base de que, en todo caso, deberán cumplir con la definición de VMP para poder ser considerado como tal.

Además, **solo podrán circular los comercializados antes del 22 de enero de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 52/2026, de 28 de enero:

*“Los vehículos de movilidad personal no certificados, comercializados antes del 22 de enero de 2024 y que, de acuerdo con el régimen transitorio vigente antes de la entrada en vigor de este real decreto, pueden continuar circulando hasta el 22 de enero de 2027 aun careciendo del certificado de circulación, serán inscritos exclusivamente con los siguientes datos técnicos: marca, modelo y número de serie, de acuerdo con lo previsto en el anexo XX del Reglamento General de Vehículos, con el fin de reforzar la seguridad vial y garantizar la*





*adecuada protección de las posibles víctimas de los accidentes en los que pudieran verse implicados. Dicha identificación tendrá carácter exclusivamente temporal y dejará de surtir efectos el 22 de enero de 2027, fecha a partir de la cual estos vehículos no podrán circular.”*

Por tanto, para poder circular deben de inscribirse en el RNV y portar placa de matrícula. En estos casos, el número de certificación que consta en el certificado de inscripción comenzará con la letra Z en lugar de la letra B.

Estos vehículos no disponen de certificado emitido por laboratorio autorizado y no tienen por qué portar necesariamente placa de marcaje.

### 3. Formulación de las denuncias según las características del vehículo.

- ❖ Los agentes deberán indicar en el boletín el número de identificación (M0000BBB) o, en su defecto, el número de serie además del número de certificado que consta en la placa de marcaje. Si el vehículo cuenta con placa de marcaje, se tratará siempre de un VMP/VPL (se les aplicarán las infracciones del apartado 4.1 siguiente).
- ❖ Si el vehículo no dispone de ningún número de identificación, el agente deberá especificar los requisitos técnicos del vehículo (peso, velocidad máxima, etc.). Dependiendo de los requisitos técnicos, nos podemos encontrar con:
  - Vehículos que encajan en la definición de VMP/VPL, aunque no tengan certificado de circulación (también se les aplicarán las infracciones del apartado 4.1 siguiente).
  - Vehículos que no son VMP/VPL. Estos se pueden dividir en:
    - Vehículos que cumplan los requisitos del Reglamento (UE) nº 168/2013 (se les aplicarán las infracciones del apartado 4.3 siguiente).
    - Otro tipo de vehículos (se les aplicarán las infracciones del apartado 4.2 siguiente).





#### 4. Infracciones a VMP y otros vehículos similares.

##### 4.1. Vehículos comercializados como VMP o que encajan en esta tipología.

Cualquier vehículo comercializado como VMP o que por sus características y requisitos técnicos encaje en esta definición, si no dispone de los siguientes requisitos se le denunciará por:

➤ **Falta de aseguramiento:**

Cuando el VMP se encuadra en la definición de VPL de la D.A 1ª de ley 5/2025, la obligación de tener seguro está supeditada a los siguientes requisitos previos: poseer certificado de circulación, estar inscrito en el Registro Nacional de Vehículos (con su correspondiente número de inscripción) y portar etiqueta identificativa.

- ✓ SDA.\_.1.5A, 300 € (Circular). Circular el vehículo personal ligero sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación.
- ✓ SDA.\_.1.5B, 200 € (Carecer). Incumplir el propietario de un vehículo personal ligero la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación.

Si no cumple con los requisitos previos señalados (certificación, inscripción y etiqueta), no será denunciado por falta de aseguramiento.

Si el VMP es un vehículo a motor según el artículo 1.bis del R. D. Legislativo 8/2004 debe tener seguro (sin que dependa de que tenga o no certificado de circulación o esté inscrito) y se denunciará por:

- ✓ SOA.2.1.5N, 800 € (Circular). Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación.
- ✓ SOA.2.1.5O, 610 € (Carecer). Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación.





Definición Rgto. de Vehículos	MOM y velocidad	Definición leyes seguro	Tiene certificado de circulación	Está inscrito en Registro de Vehículos/tiene etiqueta identificativa	Infracción
VMP-VPL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ &lt; 25 kg.</li> <li>▪ ≤ 25 km/h</li> </ul>	VPL	Sí	Sí	SDA._.1.5A, 300 € (Circular) SDA._.1.5B, 200 € (Carecer)
			No cumple uno o ninguno de estos requisitos		Exento
VMP (resto no VPL)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ &gt; 25 kg. y &lt; 50 kg.*</li> <li>▪ ≤ 25 km/h</li> </ul>	Vehículo a motor	No afecta		SOA.2.1.5N, 800 € (Circular) SOA.2.1.5O, 610 € (Carecer)

\* Dependiendo de si se trata de un VMP para transporte personal (MOM < 50 kg.), o de VMP para transporte de mercancías u otros servicios (MOM < 400 kg.). MOM = masa en orden de marcha.

➤ **Certificado de circulación:**

Si el VMP se ha comercializado antes del 22/01/2024, estará exento de certificado de circulación hasta el 23 de enero de 2027, fecha a partir de la cual no podrá circular.

Si el VMP se ha comercializado después del 22/01/2024, se denunciará por:  
VEH.22.B-2.5A, 200 €. *No disponer un vehículo de movilidad personal del certificado de circulación que garantiza el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles.*

En todo caso, a partir del 23/01/2027 → VEH.22.B-2.5A, 200 €.





➤ **Inscripción en Registro Nacional de Vehículos.**

La falta de inscripción en el RNV se denuncia por:

VEH.22.B-2.5B, 100 €. *No inscribir un vehículo de movilidad personal en el Registro Nacional de Vehículos.*

➤ **Etiqueta identificativa y placa de marcaje.**

La falta de etiqueta identificativa y de placa de marcaje se denunciará por:

VEH.22.B-2.5C, 80 €. *No disponer y exhibir en un vehículo de movilidad personal la etiqueta identificativa prevista o la placa de marcaje de fabricante.*

➤ **Requisitos técnicos**

Si se incumple alguno de los requisitos técnicos indicados en el anexo XXI del RGV por modificación, deterioro, pérdida de un componente u otras causas, se denunciará por:

VEH.22.B-2.5D/5E/5F, dependiendo de la gravedad. *No cumplir el vehículo de movilidad personal los requisitos técnicos regulados en el anexo XXI.* Ejemplos:

- 5D (MG): manipulación limitación de velocidad para aumentarla, modificación estructural, etc.
- 5E (G): no dispone o no funciona el sistema de iluminación, ruedas, etc.
- 5F (L): ausencia de dispositivo sonoro, pata de cabra.

➤ **Conductores.**

No se denunciará por falta de autorización administrativa para conducir al no ser necesaria.

Conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones:





- ✓ Para poder establecer correctamente la multa en las infracciones de seguro el dato más importante es la MOM, que constará en el Registro Nacional de Vehículos o la Masa servicio (kg) (G), que es el dato que figura en ATEX. Si no está inscrito, el agente deberá indicar el peso del vehículo.
- ✓ No se deben tramitar denuncias formuladas a la vez por:
  - Por no tener certificado (5A) y no estar inscrito en registro (5B), en los comercializados a partir del 22/01/2024.
  - No tener la placa de marcaje (5C) si no tiene certificado (5A), o no tener la etiqueta identificativa (5C) si no está inscrito en registro (5B).
- ✓ Todas estas infracciones serán **responsabilidad** de la persona inscrita en el Registro de Vehículos como titular del VMP. Si no se hubiera realizado dicha inscripción, los procedimientos sancionadores se dirigirán contra el conductor.

#### 4.2. Vehículo comercializado con prestaciones superiores a un VMP y que no cumple los requisitos del Reglamento (UE) nº 168/2013 (no susceptible de matriculación).

Cualquier vehículo comercializado con unas características superiores a las de un VMP y que, además, no cumple los requisitos del Reglamento (UE) nº 168/2013, no puede circular por las vías objeto de regulación y, por ello, se podrá formular denuncia por los preceptos indicados a continuación:

- *En materia de aseguramiento*, si se puede considerar vehículo a motor según el artículo 1.bis del R. D. Legislativo 8/2004, se denunciará por:

SOA.2.1.5N, 800 € (Circular) / SOA.2.1.5O, 610 € (Carecer).

Si NO se puede considerar vehículo a motor según la definición establecida en el artículo 1.bis del R. D. Legislativo 8/2004, no será denunciado





TABLA INFRACCIONES SEGURO OTROS.

Definición Rgto. de Vehículos	MOM y velocidad	Definición leyes seguro	Infracción
Otros (no definido)	i. > 25 km/h	Vehículo a motor	SOA.2.1.5N, 800 € (Circular)
	ii. > 25 kg y > 14 km/h		SOA.2.1.5O, 610 € (Carecer)
	--	--	No denunciable

Si no disponen de autorización administrativa para circular (permiso de circulación del vehículo), serán denunciables por la opción VEH.1.1.5B, 500 € y serán susceptibles de inmovilización.

No serán denunciables por no reunir los requisitos técnicos, ni por no disponer de autorización administrativa para conducir ya que no se precisa.

#### 4.3. Vehículo que entra en el ámbito de aplicación del citado Reglamento (UE) nº 168/2013 (susceptible de matriculación).

En este caso, se aplicarían los requisitos de cualquier vehículo matriculado o susceptible de ello y si no los cumple se podrán formular denuncias por:

- Falta de aseguramiento: SOA.2.1.5F a 5M (según circule o no y categoría del vehículo).
- Si no está matriculado, será denunciable por VEH.1.2.5A, 500 € y será susceptible de inmovilización.
- Si no reúne las condiciones técnicas, será denunciable por el incumplimiento que corresponda según el RGV.
- Si no dispone de autorización administrativa para conducir, se le denunciará por CON.1.1. y la opción que corresponda según la categoría del vehículo.





Esta instrucción entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la intranet del Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

**A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO**

